

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 86-2016 Evaluación y seguimiento  
Anchoveta XV, I y II Regiones, 2016

AUTORIZA AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
APLICADA DEL MAR S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 ABR. 2016

R. EX. N° 1153

**VISTO:** Lo solicitado por el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4837, de fecha 08 de abril de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 86/2016, de fecha 11 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***“Evaluación y seguimiento del proceso de reclutamiento de la anchoveta (Engraulis ringens) durante otoño de 2016”***, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 159 de 2016 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1185 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A. presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***“Evaluación y seguimiento del proceso de reclutamiento de la anchoveta (Engraulis ringens) durante otoño de 2016”***.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 86/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades y metodologías planteadas son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y coherentes para los objetivos del estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación Aplicada del Mar S.A., R.U.T. N° 76.055.995-4, domiciliado en Arturo Prat sitio N° 33, Iquique, I Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento del proceso de reclutamiento de la anchoveta (*Engraulis ringens*) durante otoño de 2016"**, aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el Informe Técnico N° 86/2016, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la evolución y distribución espacial del proceso de reclutamiento año 2016 de la anchoveta del Norte de Chile (*Engraulis ringens*).

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida de la XV y II Regiones, entre la fecha de presente resolución y el día 31 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección y muestreo, utilizando arte de cerco, las naves individualizadas a continuación:

Puerto	Embarcaciones industriales y artesanales por puerto de desembarque
Arica	<i>"Trueno I"</i> Matrícula 2690 Valparaíso <i>"Audaz"</i> Matrícula 2526 Valparaíso <i>"Coyi II"</i> RPA: 963409 Matricula:3124 <i>"Isaura"</i> RPA: 915509 Matricula: 511
Iquique	<i>"Blanquillo"</i> Matrícula 2623 Valparaíso <i>"Huracán"</i> Matrícula 2667 Valparaíso <i>"Eperva-64"</i> Matrícula 2798 Valparaíso <i>"Albimer"</i> Matrícula 2684 Valparaíso <i>"Valencia"</i> RPA: 35115 Matricula 338
Mejillones	<i>"Eperva-49"</i> Matrícula 2236 Valparaíso <i>"Bandurria"</i> Matrícula 2306 Valparaíso

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose a efectuar muestreos biológicos de Anchoveta sólo con fines de investigación. Para el caso de las naves industriales, estas podrán efectuar monitoreo en la zona autorizada para realizar operación pesquera y para el caso de las embarcaciones artesanales podrán incluir la primera milla.

5.- El conjunto de naves participantes tendrá una cuota de captura total de 15 toneladas de Anchoveta y estas, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta XV-II Regiones, establecida en el Decreto Exento N° 1185 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 978 de 2016, de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución del programa de Investigación del Descarte para la pesquería de Anchoveta y su fauna acompañante en la XV,I y II Regiones respectivamente.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento establecida en el D.S. N° 159 de 2016, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El Centro de Investigación Aplicada del Mar deberá remitir un informe técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Centro de Investigación Aplicada del Mar designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Carlos Merino Pinochet, del mismo domicilio del peticionario.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- El Centro de Investigación Aplicada del Mar deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

0166  
PTC/MGG/AOJ

